



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 0006-2020-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO 2 - *AMICUS CURIAE*

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de julio de 2020

VISTO

El escrito de fecha 14 de julio de 2020, presentado por Natale Amprimo Plá, César Ochoa Cardich, Carlos Rodríguez Manrique y Eduardo Joo Garfias, a través del cual solicitan intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en el proceso de inconstitucionalidad, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 0025- 2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015).
3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 3081-2007-PA/TC).
4. En el presente caso, los recurrentes adjuntan un informe en el que se analizan las medidas adoptadas por el Gobierno para mitigar los efectos nocivos del brote de la COVID-19, el marco normativo de las Asociaciones Público-Privadas (APP) y la inconstitucionalidad de la ley impugnada por el Poder Ejecutivo a la luz de principios constitucionales como los relacionados con la libertad de contratación y el derecho de propiedad. Analizan, además, la proporcionalidad de la medida legislativa.
5. El Tribunal Constitucional advierte que los firmantes cumplen el perfil de especialistas en la materia, sobre la cual han publicado diferentes trabajos, y, mediante su informe, brindan interpretaciones relevantes respecto de la Ley 31018,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 0006-2020-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO 2 - *AMICUS CURIAE*

“Ley que suspende el cobro de peajes en la red vial nacional, departamental y local concesionadas”. Por lo expuesto, corresponde incorporarlos en calidad de *amicus curiae*.

- 6. Corresponde advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte; y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la Sentencia 0025-2005-PI/TC y otro) ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), solo deben limitar su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por Natale Amprimo Plá, César Ochoa Cardich, Carlos Rodríguez Manrique y Eduardo Joo Garfias. Por lo tanto, procede a incorporarlos en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Handwritten signatures of the judges: Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Ramos Núñez, and Espinosa-Saldaña Barrera. A large signature of the rapporteur, Flávio Reátegui Apaza, is written across the bottom right.

Lo que certifico:

.....
Flávio Reátegui Apaza
 Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PONENTE FERRERO COSTA